

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD: 2023-00007 -00
D/te: SILEYDA YURANNIE DAGUA SOLARTE
D/do: DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA

NOTA A DESPACHO: Miranda, dieciocho (18) de abril de 2023, pasa al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el demandando indicó mediante memorial allegado al despacho, que a pesar de que por nómina se le está descontando lo ordenado por el despacho, también se le ha embargado la cuenta donde le depositan el salario, por tal motivo solicita el desembargo de la misma, allega certificación de la empresa. Sírvase proveer.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 119

Miranda, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD: 2023-00007 -00
D/te: SILEYDA YURANNIE DAGUA SOLARTE
D/do: DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el auto No. 043 del 07 de febrero de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago, se puede evidenciar que, en el numeral CUARTO del mencionado auto se ordenó lo siguiente:

“CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% de lo que perciba el ejecutado DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.153.942, a título de salario, como empleado del INGENIO LA CABAÑA”.

Igualmente, el numeral séptimo indica:

“SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea o llegue a poseer, por cualquier concepto o a cualquier título, el demandado **DAMAR FLOREZ VIAFARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.153.942 en las siguientes entidades financieras:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO W, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, COLTE FINANCIERA S.A, LEASING BANCOLOMBIA S.A, SERFINANZA”.

Posteriormente, se allega por parte de la entidad financiera BANCOLOMBIA, respuesta a la solicitud enviada por parte del despacho donde se indica lo siguiente:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
DAVINSON DAMAR FLOREZ VIAFARA 1003153942	Cuenta Ahorros terminada en 37212	Se procedió a aplicar el embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pasado 10 de abril de los corrientes, el señor FLOREZ VIAFARA, allega solicitud al despacho donde se indica que se le está descontando por parte de su empleador, Ingenio la cabaña el porcentaje ordenado por el despacho y que igualmente la entidad financiera Bancolombia, hizo efectivo el embargo en la cuenta nomina terminada en 37212, cuenta esta donde le depositan el excedente de su salario, allega certificación de fecha 10 de abril de 2023 expedida por INGENIO LA CABAÑA, en ese sentido solicita el desembargo de la cuenta, debido a que no tiene más ingresos para su subsistencia.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que se verificó por parte del despacho la información allegada por el demandando, y que efectivamente se está realizando el descuento por parte del empleador, INGENIO LA CABAÑA, este despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTESE la medida cautelar decretada y comunicada a BANCOLOMBIA mediante el oficio No. 0066 del 15 de febrero de 2023, la cual tiene afectada la cuenta de ahorros terminada en 37212 donde el titular es el señor DAVISON DAMAR FLOREZ VIAFARA, identificado con C.C No. 1003153942, hasta tanto se comunique una nueva decisión tomada por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

SPL

